

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320220034800

1. Reunidos los requisitos formales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso Juzgado Resuelve:

Admitir la demanda contractual promovida por Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones - FONCEP – persona jurídica con domicilio principal en Bogotá, con NIT 860.041.163-8, representada legalmente por la directora general Martha Lucia Villa Restrepo identificada con cedula de ciudadanía No. 65.777.483 o por quien haga sus veces contra José Javier Merchan Hernández mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.424.775.

Trámite por el proceso VERBAL DE MENOR CUANTIA. Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o artículo 8 del decreto 806 de 2020 y súrtase traslado por el término de veinte días.

Reconocer personería jurídica al Abogado Wilson Gerley Cárdenas Nonsoque como apoderado judicial de la parte actora con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

2. Medida Cautelar

Ordenar prestar caución por el valor equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, conforme a lo estipulado en el numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso, previo decreto de la medida cautelar solicitada.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 069 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 9 - mayo - 2022
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria